



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00677-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ANGELA MARÍA LOAIZA CORTÉS

E-mail: angela.loaiza@epm.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-015386

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0520-CONSULTA
Código referencia	O-6-205
Tema	Declaración Explícita cumplimiento NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La declaración explícita y sin reservas requerida por el párrafo 16 de la NIC 1, la cual forma parte de los decretos reglamentarios expedidos en Colombia, esto es el anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, para el caso de estados financieros certificados y/o dictaminados que se emiten en Colombia, debe hacerse considerando las normas de contabilidad e información financiera vigentes y no las últimas versiones de las NIIF que han sido emitidas por el emisor internacional.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Asunto declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF ante diferencias entre el emisor del estándar (IASB – IFRS) y el regulador contable colombiano.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER/06027

GD-FM-009.v20



Consultamos a los consejeros, las preguntas que surgen de los siguientes escenarios, basados en el proceso actual de convergencia hacia estándares internacionales, de que tratan los artículos 1° y 8° numeral 3, de la ley 1314 de 2009 y el párrafo 16 de la NIC 1 presentación de estados financieros, el cual establece lo siguiente:}

“Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas”.

El primer escenario, considera la existencia de una diferencia en la fecha de aplicación en Colombia vs la fecha de vigencia del IASB, pero el regulador contable en Colombia la incorpora en una fecha posterior, aunque esta norma no aplica a la entidad que reporta. Ante este contexto, surge la pregunta: ¿la entidad que reporta puede realizar su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, dado que dichas normas no le aplican?

Un segundo escenario, considera la existencia de una diferencia en una norma emitida por el IASB y aún no incorporada en Colombia en sus decretos y la norma no aplica a la entidad. Ante este contexto surge la pregunta: ¿la entidad que reporta puede realizar su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, dado que dichas normas no le aplican?

Un tercer escenario, considera la existencia de una norma o estándar emitido por el IASB, no incorporado en Colombia y que no se incorporará o se adaptará a las condiciones económicas del país, pero que dicha norma no le aplica a la entidad que reporta. Ante este contexto surge la pregunta: ¿la entidad que reporta puede realizar su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, dado que dichas normas no le aplican?

Un cuarto escenario, considera la existencia de una interpretación emitida por el IASB y aun no incorporada en Colombia en sus decretos y la interpretación coincide con la aplicación que viene dando la entidad. Ante este contexto surge la pregunta: ¿la entidad que reporta puede realizar su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, dado que dicha interpretación venía siendo aplicada por la entidad? ¿Por tratarse de una interpretación no incorporada, más no una norma NIIF o NIC, esto afectaría el cumplimiento normativo Colombia?

Un quinto escenario, considera la existencia de una interpretación emitida por el IASB y aun no incorporada en Colombia en sus decretos y la interpretación no coincide con la aplicación que viene dando la entidad. Ante este contexto surge la pregunta: ¿la entidad puede acoger la aplicación de esta interpretación aun sin ser incorporada en un decreto nacional?

En caso negativo, ¿la empresa que reporta puede realizar su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, sin haberse ajustado a la nueva la interpretación, no adoptada todavía en el país?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Un sexto escenario, considera la existencia de una decisión de agenda, las cuales no se incorpora en Colombia en sus decretos y la decisión de agenda afecta o cambia una política contable de la empresa, pero ésta no la ha aplicado. Ante este contexto surge la pregunta: ¿la entidad que reporta puede realizar su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF?

Finalmente, en aras de no Afectar la declaración explícita y sin reservas de las entidades que participan en el mercado internacional de valores y que reportan a inversionistas extranjeros, agradecemos analizar nuevamente la posibilidad de dejar explícito en los decretos que se emiten, la expresión “se permite su adopción anticipada”, cuando la fecha de adopción de Colombia sea posterior a la fecha de vigencia de la Norma IASB”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos mencionar que la declaración explícita y sin reservas requerida por el párrafo 16 de la NIC 1, la cual forma parte de los decretos reglamentarios que desarrollan la Ley 1314 de 2009, esto es el anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, para el caso de estados financieros certificados y/o dictaminados que se emiten en Colombia, debe hacerse considerando las normas de contabilidad e información financiera vigentes y no las últimas versiones de las NIIF que han sido emitidas por la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

Por ello, cuando existan diferencias entre los requerimientos incorporados en los decretos vigentes, y los requerimientos exigidos por el IASB, la entidad deberá evaluar si estas diferencias afectan los estados financieros de la entidad, y considerarlas al realizar la declaración explícita y sin reservas, que se requiere sea incorporado en las notas a los estados financieros. Esto dependerá de las fechas en las que se preparen los estados financieros y de las fechas de vigencia de las nuevas normas. Además de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que ninguna norma emitida por el IASB, puede ser aplicada de forma anticipada, sin haber cumplido el proceso de discusión pública e incorporación dentro de la regulación contable en Colombia.

Una posible forma de realizar la declaración explícita y sin reservas requeridas en los decretos reglamentarios es la siguiente:

“Los estados financieros consolidados del Grupo se preparan de conformidad con las normas de contabilidad y de información financiera vigentes en Colombia (NCIF), esto es las incorporadas en el anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



y sustituyan. Dichas normas han sido armonizadas con las Normas Internacionales de Presentación de Informes Financieros (IFRS-NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standard Board), **excepto por: xxxxxxxxxx (se deben indicar las diferencias).** **Estas normas** ya entraron en vigencia en el ámbito internacional. Estas diferencias en el marco de información financiera aplicado no afectan las transacciones, saldos y revelaciones de los estados financieros consolidados del Grupo (o estos cambios no generan efectos materiales en las transacciones, saldos y revelaciones de los estados financieros del Grupo), por ello consideramos que los estados financieros también cumplen los requerimientos de las IFRS-NIIF, al cierre de operaciones de Diciembre 31 de 20XX.

Cuando el impacto de las diferencias entre los requerimientos locales y lo requerido por el IASB sea material, y ellas no puedan ser ajustadas aplicando los juicios requeridos en la norma de políticas contables, cuando no exista una norma específica para la transacción, evento o suceso, y la entidad requiera elaborar un conjunto completo de estados financieros con una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de todas las IFRS-NIIF vigentes a una fecha, la entidad efectuará los ajustes correspondientes y emitirá tal declaración solo si los estados financieros cumplen todos los requerimientos del emisor internacional.

Finalmente, le recomendamos también tener en cuenta otras excepciones que se han establecido para los estados financieros individuales y separados en Colombia, las cuales no aplican para los estados financieros consolidados, razón por la cual en los casos en los cuales se apliquen las excepciones no se podría utilizar la declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-015386



2-2019-018158

Doctora

ANGELA MARIA LOAIZA CORTES

ANGELA MARÍA LOAIZA CORTÉS

angela.loaiza@epm.com.co;mavilar@mincit.gov.co

EPM

CARRERA 58 NO 42 -125

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Asunto: Consulta 2019-0520

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0520 Declaración explícita cumplimiento NIIF.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200